



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **088** -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **23 MAR 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 709569 de fecha 23 de febrero de 2018 en Setenta y Cuatro (074) folios, respecto al Recurso Impugnativo de Apelación promovido por la señora **Ignacia ESPINOZA DE SANDOVAL**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 003321-2017-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de diciembre de 2017, y Opinión Legal N°. 023-2018-GRA/GG-ORAJ-LPD, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 003321-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de diciembre de 2017, se declara improcedente la solicitud de ampliación de pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, en calidad de cesante presentado por **Ignacia ESPINOZA DE SANDOVAL** conforme a la dispuesto en las distintas sentencias judiciales;

Que, no conforme con lo resuelto, la recurrente interpuso el recurso impugnativo de apelación, solicitando se admita y se eleve a la instancia inmediata superior para que previa evaluación revoque y se declare fundada su petición y se emita una nueva resolución, reconociendo la ampliación de pago de devengados de bonificación Especial por preparación de clases y evaluación desde el 01 de julio de 1996, fecha de inicio de su cese, con el monto recalculado en base al 30% de su remuneración total o integra hasta la actualidad y más el incremento en la planilla de pago mensual de su pensión de carácter permanente;



Que, en primer lugar, se debe precisar que conforme a la Constancia de Notificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 003321-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de diciembre de 2017, la citada Resolución fue notificada el 16 de enero de 2018, por lo que se advierte que el recurso de apelación suscrito por la impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Inc. 216.2) del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta en conocimiento y habiéndose procedido a realizar una nueva valoración corresponde efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Que, el artículo 48° de la Ley N°. 24029-Ley del Profesorado, modificada por la Ley N°. 25212, concordante con el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°. 019-90-ED, establece que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% y los Directivos la Bonificación Adicional del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión sobre la base de la remuneración total". Desde la dación del Decreto Supremo N°. 051-91-PCM en el Sector Educación se viene pagando la BONESP el 30% de la Remuneración Total Permanente para el caso del docente, y 5% adicional en el caso del personal directivo, jerárquico y docentes de Educación Superior, según lo dispuesto en el Art 8° Inc. a) y Art 10° de dicho dispositivo legal, el mismo que contraviene con lo precisado en el Art. 48° de la Ley N°. 24029 y su modificatoria Ley N°. 25212 de la Ley del Profesorado;

Que, teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular y en especial la Casación N°. 6359-2012 emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, cabe precisar que, la percepción de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar temáticas que se requiere, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad. Siendo ello así, la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de su remuneración total o íntegra desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho, hasta la fecha de cese, por cuanto tal bonificación no tiene naturaleza pensionable, pues solo corresponde a los docentes en actividad;

Que de la verificación realizada en el expediente se observa que se le reconoció a la señora **Ignacia ESPINOZA DE SANDOVAL** dicha bonificación a partir del 21 de mayo de 1990 (vigencia de la Ley del Profesorado) hasta el 30 de junio de 1996 (día anterior a su cese), según lo establecido en la Resolución Directoral Regional N°. 1277-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de abril de 2015, la cual le reconoce la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación el 30% de su remuneración total e íntegra en aplicación del artículo 48° de la Ley N°. 24029-Ley del Profesorado modificado por la Ley N°. 25212, por lo que no corresponde su requerimiento de incremento de Bonificación Especial en vista de que el cálculo del monto que le corresponde por Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación está ceñido a lo establecido por la Ley y la jurisprudencia pertinente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 003321-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de diciembre de 2017, interpuesto por la señora **Ignacia ESPINOZA DE SANDOVAL** consecuentemente, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

